

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA FINAL CORRESPONDIENTE A LA “INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS. DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE ADAPTADAS A LA LOUA RELATIVA A: ORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DEL CASTILLO DE SAN JUAN BAJO”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE (SEVILLA).

EXPEDIENTE EAE/SE/904/2019

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Declaración Ambiental Estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, la “**Innovación por Modificación de las NN.SS. De San Juan de Aznalfarache adaptadas a la LOUA relativa a: Ordenación de los Espacios Libres del Entorno del Castillo de San Juan Bajo**”, en el término municipal de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica **Ordinaria**.

La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por el artículo 1, apartado 22 del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo.

Conforme a lo establecido en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se formula la presente propuesta de Declaración Ambiental Estratégica.

Esta propuesta de Declaración Ambiental Estratégica final se realiza con posterioridad a la aprobación provisional segunda del instrumento de planeamiento, según el procedimiento establecido en la sección 4ª de la Ley 7/2007, de 9 de julio y contendrá una exposición de los hechos que resuma, de los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, al mismo tiempo que integrará los aspectos ambientales en el plan, al tiempo que se imponen los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva del plan, y en su posterior desarrollo y ejecución.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha 30 de diciembre de 2019 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica de la “**Innovación por Modificación de las NNSS adaptadas a la LOUA relativa a la ordenación de Espacios Libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo**”, en el término municipal de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), formulada por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, y conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, acompañada de documentación:

- a) Documento Inicial Estratégico
- b) Innovación por Modificación de las NNSS adaptadas a la LOUA relativa a la ordenación de Espacios Libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo.

Con fecha 3 de febrero de 2020 se emitió la Resolución de la entonces Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Sevilla, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | CONCEPCION GALLARDO PINTO | 10/02/2023 | PÁGINA 1/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM2CYNZTJ7UG6EQQVYFS7VTT3J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se realizó la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Concluido el plazo de consultas, con fecha 1 de febrero de 2021, y conforme al *artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se firmó el preceptivo Documento de Alcance, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debía tener el Estudio Ambiental Estratégico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental el plazo máximo del que dispone el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan para remitir el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo es de 15 meses, contados desde la notificación del Documento de Alcance.

En sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 17 de abril de 2021, se acuerda la **Aprobación Inicial** del documento denominado “Modificación de las NNSS adaptadas a la LOUA relativa a la ordenación de Espacios Libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo”, y del Estudio Ambiental Estratégico correspondiente a dicho documento.

Este documento aprobado inicialmente fue sometido al trámite de **Exposición Pública** mediante la publicación en el tablón de edictos en los tabloneros de anuncios municipales, mediante publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 109 de 14 de mayo de 2021, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y publicación de anuncio en el Correo de Andalucía de 1 de mayo de 2021, constanding tres alegaciones presentadas. Una de ellas formulada por Doña Carmen Gallardo Martínez. La segunda por D^a. María Gisela Royo Barrera, y la tercera por D^a. Úrsula Urdillo Lorenzo analizadas y contestadas por el Arquitecto Municipal.

En cumplimiento a lo dispuesto en la *Disposición adicional 1ª del Decreto 36/2014, de 11 de febrero que regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio*, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística se solicitaron los **Informes Sectoriales** preceptivos de competencia autonómica. Igualmente, se solicitaron los informes sectoriales cuya emisión no corresponde a la Administración autonómica.

Posteriormente con fecha 29 de septiembre de 2021 el pleno del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache acuerda la Aprobación Provisional de la “Modificación de las NNSS adaptadas a la LOUA relativa a la ordenación de Espacios Libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo”, remitiéndolo a la entonces Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Tanto el resultado de la información pública como de las consultas realizadas han sido tenidos en cuenta para la redacción del documento aprobado provisionalmente.

Con fecha de 8 de octubre de 2021 se recibe en esta Delegación Territorial por parte del Ayuntamiento de los San Juan de Aznalfarache, la **Documentación Completa** de conformidad con el artículo 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental a fin de que se formule la correspondiente **Declaración Ambiental Estratégica**.

En fecha de 8 de noviembre de 2022 se emitió la **Declaración Ambiental Estratégica** a la documentación completa presentada aprobada provisionalmente con fecha de 29 de septiembre de 2021.

En fecha 1 de febrero de 2023 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de informe ambiental, de conformidad con el art. 32.1.4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | CONCEPCION GALLARDO PINTO | 10/02/2023 | PÁGINA 2/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM2CYNZTJ7UG6EQQVYFS7VTT3J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Andalucía, al respecto de la **2ª Aprobación Provisional** de la “Innovación por Modificación de las NN.SS. De San Juan de Aznalfarache adaptadas a la LOUA relativa a: Ordenación de los Espacios Libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo”, realizada en fecha **21 de diciembre de 2022** por parte del pleno del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

En consecuencia, en aplicación del artículo 40.5.m de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, esta Delegación Territorial establece lo siguiente:

3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeto la “Innovación por Modificación de las NN.SS. De San Juan de Aznalfarache adaptadas a la LOUA relativa a: Ordenación de los Espacios Libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo”, en el término municipal de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), cuyas determinaciones habrán de ser convenientemente integradas en la aprobación definitiva del documento urbanístico del proyecto.

3.1.- Calidad del Aire

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Según el artículo 26 del citado Decreto, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En el caso de la Modificación, el municipio de San Juan de Aznalfarache se ve afectado por el Decreto 231/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueban planes de mejora de la calidad del aire en determinadas zonas de Andalucía, entre otros, el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Sevilla y Área Metropolitana.

El presente instrumento de Innovación, no contradice al Plan de Mejora para la zona donde se enmarca, ni traerá como consecuencia ningún desarrollo concreto en ninguna de sus alternativas.

En cualquier caso, los proyectos que en su aplicación se establezcan en la zona del término municipal de San Juan de Aznalfarache, deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones generales:

Durante la fase de ejecución, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire, teniendo en cuenta que el suelo colinda con suelo urbano. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado Decreto 239/2011, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.

Por otra parte, se promoverá la instalación de sistemas eficientes de calefacción y refrigeración en la edificación y el uso y mantenimiento adecuado de los mismos. En este sentido, las calderas u otros equipos de combustión, según el artículo 27.2 del Decreto 239/2011, se someterán a autorización de emisiones a la atmósfera en el

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | CONCEPCION GALLARDO PINTO | 10/02/2023 | PÁGINA 3/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM2CYNZTJ7UG6EQQVYFS7VTT3J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



caso de estar incluidos en el catálogo recogido en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y figurar en dicho anexo como perteneciente a los grupos A o B.

En caso de que se pretenda la implantación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, incluidas en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (BOE núm. 25, de 29 de enero), se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía y demás normativa de pertinente aplicación.

Aquellas actividades que produzcan olores susceptibles de ocasionar molestias, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al artículo 19 Decreto 239/2011, de 12 de julio.

En el Estudio Ambiental Estratégico de la 2ª aprobación provisional de la modificación, en el apartado 4.2. MEDIDAS ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON EL CONSUMO DE RECURSOS NATURALES Y EL MODELO DE MOVILIDAD ACCESIBILIDAD FUNCIONAL se recogen algunas medidas correctoras respecto a la calidad del aire que deberán ser de obligado cumplimiento.

3.2.- Contaminación acústica.

El documento de alcance recogía lo siguiente:

“De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deberán incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | CONCEPCION GALLARDO PINTO | 10/02/2023 | PÁGINA 4/17 |
| VERIFICACIÓN | PK2jmM2CYNZTJ7UG6EQQVYFS7VTT3J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Conforme al *artículo 43 del Decreto 6/2012*, se ha incluido entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico dentro de las Anexos un **Estudio Acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento.

El análisis de resultados del Estudio Acústico presentado concluye que la Innovación por Modificación de las NN.SS. de San Juan de Aznalfarache relativa a la reordenación de espacios libres en el entorno del Castillo de San Juan se encuentra actualmente afectada por la Servidumbre Acústica de las calles y carreteras que se incluyen en su ámbito.

A lo largo del presente estudio se ha analizado de forma detallada la huella acústica existente en el ámbito de actuación, replanteando el estudio realizado de la situación actual en base a la situación detallada del área de estudio y a los requisitos legales de aplicación.

Una vez procedido de esta forma, el cálculo para la situación futura (estudio predictivo) se basa en la idea de la propia Modificación, es decir, la situación futura debe y será igual a la actual dado que la aprobación de dicho documento no implica un cambio en la realidad urbana de los terrenos que componen el ámbito.

3.3.- Contaminación Lumínica

El Documento de alcance establecía que:

El Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el **planeamiento urbanístico** adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en estas normas, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

De esta forma, en el apartado 2.1. DESCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS DEL TERRITORIO, del Estudio Ambiental Estratégico de la 2ª aprobación provisional se mantiene la obligatoriedad de cumplir lo dictado en la normativa vigente de eficiencia energética y contaminación lumínica (actualmente la Ley 7/2007, de 9 de junio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07) en relación a las condiciones de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | CONCEPCION GALLARDO PINTO | 10/02/2023 | PÁGINA 5/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM2CYNZTJ7UG6EQQVYFS7VTT3J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



No obstante hace referencia a que la Modificación afecta solo a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, implementen todas aquellas medidas para la minimización de la contaminación lumínica y su ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

Además en el apartado 4.2. MEDIDAS ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON EL CONSUMO DE RECURSOS NATURALES Y EL MODELO DE MOVILIDAD ACCESIBILIDAD FUNCIONAL, se recogen medidas protectoras relacionadas con la contaminación lumínica y el consumo de energía.

3.4.- Medio Natural

En el Documento de Alcance se recogía que el Estudio Ambiental Estratégico debería aclarar si hay terreno forestal afectado por la presente Modificación, en todo caso, el instrumento de planeamiento debía contener las referencias oportunas a la normativa forestal (Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Decreto 208/97, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía) , recogiendo la obligación de cumplir sus determinaciones en los terrenos del término municipal que tengan la consideración de forestales, conforme a la definición contenida en dicha legislación.

En el caso del Estudio Ambiental Estratégico de la 2ª aprobación provisional se mantiene el e apartado 2.1. DESCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES AMBIENTALES HOMOGÉNEAS DEL TERRITORIO, por el que la presente Modificación no tiene entre sus objetivos ni afecta a terreno forestal, conforme a la definición de estos según se recoge en la Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Decreto 208/97, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

3.5.- Espacios naturales protegidos

En el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del presente Plan, se indicaba que el proyecto no presenta afección apreciable al lugar Natura 2000.

En el caso del Estudio Ambiental Estratégico de la 2ª Aprobación Provisional se observa que el ámbito del mismo no ha sufrido modificación. Por lo que se considera que no existe afección a Espacios Naturales Protegidos

3.6.- Cambio Climático.

En el Estudio de la 2ª Aprobación Provisional en su apartado 2.3. ANÁLISIS DE LA HUELLA DE CARBONO Y CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA se desarrolla los puntos que se solicitaron referente a este tema en el Documento de Alcance.

3.7.- Suelos contaminados.

En la Declaración Ambiental Estratégica emitida a la Documentación presentada de la 1ª Aprobación Provisional se requería lo siguiente:

“En el Documento de Alcance se informaba que el Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | CONCEPCION GALLARDO PINTO | 10/02/2023 | PÁGINA 6/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM2CYNZTJ7UG6EQQVYFS7VTT3J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el artículo 55 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, si se contempla cambios de uso en terreno en los que se desarrolle o haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo, sería necesaria la presentación del correspondiente informe histórico de situación a los efectos de determinar la situación de estos suelos, el cual deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el citado Real Decreto 9/2005.

En la aprobación provisional no aclara si el suelo del ámbito del Plan, ha soportado o no en el pasado actividad potencialmente contaminante del suelo. ”

En la Memoria de la 2ª Aprobación Provisional tampoco se especifica si el suelo del ámbito del Plan, ha soportado o no en el pasado actividad potencialmente contaminante del suelo. Por lo que **Deberá aclararse este aspecto y si no fuera el caso, se habrá de certificar, que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.**

Por tanto, habrán de establecerse las medidas correctoras en caso de producirse algún vertido accidental. Así, en caso de derrames accidentales, de aceites combustibles u otros productos de naturaleza peligrosa, se retirará el vertido junto con la parte de suelo afectada, y se gestionarán conjuntamente como un residuo peligroso, siendo entregado a un gestor autorizado de residuos peligrosos.

3.8.- Medio Hídrico.

Se recoge a continuación las conclusiones del Informe del Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial, emitido con fecha 4 de noviembre de 2021, a petición de este Servicio sobre la Aprobación Inicial de la Modificación que nos ocupa:

“(..)

Por tanto, y dado que el ámbito de la Modificación de las NNSS Relativa a la Ordenación de Espacios Libres del Entorno del Castillo de San Juan Bajo se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la **Confederación Hidrográfica del Guadalquivir** para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Adicionalmente, al tener consideración el río Guadalquivir a su paso por ese municipio como Dominio Público Marítimo Terrestre, el informe deberá ser también solicitado al **Servicio Provincial de Costas**, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Por otro lado, dado el objeto de la Modificación de las NNSS Relativa a la Ordenación de Espacios Libres del Entorno del Castillo de San Juan Bajo, se considera que su desarrollo no supondrá un incremento significativo en el volumen de aguas residuales generadas por el municipio, que actualmente son depuradas en la estación depuradora de aguas residuales “Tablada”, que realiza el vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre, contando con autorización para ello de la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía, conforme al Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.”

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | CONCEPCION GALLARDO PINTO | 10/02/2023 | PÁGINA 7/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM2CYNZTJ7UG6EQQVYFS7VTT3J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Así mismo se exponen las conclusiones del informe sectorial de Confederación del Guadalquivir emitido con fecha 21 de diciembre de 2021 a la aprobación inicial de la Modificación que nos ocupa, a petición de este Servicio:

“(..)

Corresponderá, por tanto, al órgano de la Administración General del Estado con competencias en Costas y a la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias, como ya se ha dicho, establecer las limitaciones que considere necesarias en aquel suelo del ámbito afectado por la zona de flujo preferente, en base a la normativa vigente de ámbito estatal. En los arts. 9, 9 bis y 9 ter del Reglamento del dominio Público Hidráulico se establecen las limitaciones a los usos del suelo en la zona de Flujo Preferente.

En cuanto a la superficie afectada por la Zona Inundable para periodo de retorno de 500 años, se deberá cumplir con las limitaciones contenidas en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG.

Cabe recordar que en el artículo 245. del RDPH referente a “Autorización de vertido” se indica: “Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente”.

Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a “Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia” define en su apartado 1 condiciones para zonas urbanas y en su apartado segundo condiciones para zonas industriales, que deberán de tenerse en cuenta en el diseño de la red de Saneamiento”.

A continuación, se exponen las conclusiones del informe de la Dirección General de Costas emitido con fecha 21 de diciembre de 2021, a petición de esta Delegación Territorial:

“(..)

Al estar afectado el ámbito de la Innovación exclusivamente por la zona de influencia, el cambio en la clasificación y calificación del suelo **resultan compatibles con la normativa de Costas.**

No obstante, deberá garantizarse el cumplimiento del artículo 30 de la LC, de manera que quede señalado expresamente que la ordenación propuesta no genera la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, de forma que la disposición y altura de las edificaciones que pudiera albergar los nuevos usos se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni desfigurar la perspectiva del borde litoral.

En relación con las afecciones sectoriales recogidas en el apartado 3.7 de la Memoria de Ordenación del documento, junto a las mismas, **deberá recogerse expresamente la normativa de Costas** que se señala a continuación: la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso del

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | CONCEPCION GALLARDO PINTO | 10/02/2023 | PÁGINA 8/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM2CYNZTJ7UG6EQQVYFS7VTT3J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



litoral y modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costa”.

En este sentido, se observa que en el apartado 3.7.3 AFECCIONES DE AGUAS DEL RÍO GUADALQUIVIR de la Memoria del Documento para Aprobación Provisional Segunda se recoge la normativa de Costas señalada en el Informe de la Dirección General de Costas.

3.9.- Dominio Público Pecuario

El Documento de Alcance definía que el proyecto no presentaba afección a las vías pecuarias del municipio de San Juan de Aznalfarache.

Según informe del Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial de fecha 17 de mayo de 2022 informa que la ejecución del proyecto no presenta afección a vías pecuarias.

3.10.- Patrimonio histórico.

En el documento de alcance se requería lo siguiente:

“Examinada la documentación remitida, y en base a la normativa urbanística municipal vigente y a la información que consta en esta Delegación sobre patrimonio histórico del municipio de San Juan de Aznalfarache, podemos concluir que en la zona afectada por la modificación existe un inmueble declarado Bien de Interés Cultural incluido en el Catálogo General de Bienes Inmuebles de Andalucía, además de otros inmuebles singulares con valores patrimoniales y que por todas las intervenciones realizadas en los últimos años y por todo lo comentado en el apartado de antecedentes del presente informe, se considera que se trata de una zona de alta potencialidad arqueológica.

Dado que el término municipal no ha sido prospectado de forma sistemática con metodología arqueológica, cualquier pronunciamiento sobre el desarrollo posterior de Nuevos Suelos Urbanos y Sistemas Generales que se definen en esta innovación, solo podrá hacerse tras la realización de un análisis arqueológico de los sectores afectados conforme al artículo 29.3 d ella Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, donde se evalúen de forma precisa los impactos referentes a yacimientos arqueológicos de forma previa a la redacción definitiva de los planes urbanísticos con el objetivo de anticipar su protección y evitar retrasos en la ejecución de proyectos.

Así, la intervención arqueológica podrá determinar la potencialidad del presumible patrimonio existente en el subsuelo, cuestión que deberá constar como condicionante para la aprobación del expediente, con la indicación de que cualquier actuación en esta zona debe ser objeto de la realización de una actividad arqueológica preventiva de movimientos de tierras según lo previsto en el Decreto 168/2003 por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

En todo caso cabe recordar, que el documento deberá incluir la referencia al artículo 50 de la LPHA sobre hallazgos casuales”.

En este sentido, en la Memoria de la 2ª Aprobación Provisional se hace referencia a que en el caso de aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos que se pudieran encontrar en el ámbito de actuación deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento, en aplicación del artículo 50 de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 84 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | CONCEPCION GALLARDO PINTO | 10/02/2023 | PÁGINA 9/17 |
| VERIFICACIÓN | PK2jmM2CYNZTJ7UG6EQQVYFS7VTT3J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Asimismo, en cumplimiento del artículo 38.5 de Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, en fecha **24 de noviembre de 2022** se emite informe del Servicio de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico a petición de esta Delegación Territorial, el cual se adjunta en el Anexo III de la presente Declaración, con las siguientes consideraciones:

“Se ratifican las conclusiones del anterior informe de fecha 12 de julio de 2021 sobre el documento aprobado inicialmente. Examinada la documentación remitida y en base a la normativa urbanística municipal vigente y a la información de la que dispone esta Delegación Territorial sobre el patrimonio histórico de San Juan de Aznalfarache, se constata que en la zona afectada por la modificación aprobada provisionalmente existe un inmueble declarado Bien de Interés cultural incluido en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, además de otros inmuebles singulares con valores patrimoniales, y que se trata de una zona de alta potencialidad arqueológica.

Se valora positivamente la incorporación a la documentación de un Estudio de Afección al Patrimonio Arqueológico que, aunque no profundiza en el conocimiento de dicho patrimonio al consistir básicamente en inspecciones superficiales del ámbito afectado, establece un Nivel de protección arqueológica para la zona (Nivel de Cautela Arqueológica I) y una serie de determinaciones (condiciones de protección y medidas preventivas y correctoras) que el documento de planeamiento en tramitación deberá tener en cuenta.

Además se indica la futura realización de un reconocimiento y actividad arqueológica del ámbito de la modificación, todo ello conforme a las conclusiones del primer informe emitido por esta Delegación con motivo del trámite ambiental.

Por todo ello, se considera que el documento aprobado provisionalmente de la “Innovación por modificación de las NNSS de San Juan de Aznalfarache adaptadas a la LOUA, relativa a la ordenación de los Espacios Libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo”, **puede ser informado favorablemente** a efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la GICA y 32.1.4ª de la LOUA, y en base a los artículos 29.5 y 32 de la LPHA, **siempre y cuando se tenga en cuenta que, antes de la realización de cualquier actuación en el ámbito de intervención de la modificación propuesta que conlleve la remoción de terrenos, cuando estos no hayan sido estudiados previamente con metodología arqueológica, deberá practicarse una prospección arqueológica preventiva que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.b del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas. Así mismo en cualquier caso, y ante la aparición de hallazgos casuales resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la LPHA.”

En el caso del Estudio Ambiental Estratégico de la 2ª Aprobación Provisional, dado que el ámbito del mismo no ha sufrido modificación se considera suficiente el estudio arqueológico.

3.11.- Residuos.

En el Documento de Alcance se indicaba que:

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados* y al *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Con base en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obten-

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | CONCEPCION GALLARDO PINTO | 10/02/2023 | PÁGINA 10/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM2CYNZTJ7UG6EQQVYFS7VTT3J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



ción de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el documento de planeamiento se deberá tener en cuenta que el proyecto de construcción debe contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de construcción habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Se prestará asimismo especial atención a los **bordes de los nuevos desarrollos** que se propongan, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de disciplina y acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

Como mecanismo de control y con base en el *artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

En todo caso, el documento para aprobación inicial contendrá las determinaciones necesarias de forma que el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache asuma, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los **nuevos terrenos a urbanizar**. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

El Estudio Ambiental Estratégico de la 2ª aprobación provisional, en su apartado 4.2 MEDIDAS ESPECIFICAS RELACIONADAS CON EL CONSUMO DE RECURSOS NATURALES Y EL MODELO DE MOVILIDAD ACCESIBILIDAD FUNCIONAL, se mantienen algunas medidas protectoras y correctoras que se incorporan a las Normas Urbanísticas de carácter estructural de la modificación.

3.12.- Adecuación Paisajística

En el Documento de Alcance se indicaba:

“El documento que se apruebe inicialmente contendrá un **estudio paisajístico** del ámbito, donde se analice la incidencia paisajística de la planificación propuesta. Así, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias”

Entre la documentación presentada por el promotor se encuentra un “Estudio Paisajístico”, como se pedía en el documento de Alcance que contempla la incidencia Paisajísticas de la propuesta.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | CONCEPCION GALLARDO PINTO | 10/02/2023 | PÁGINA 11/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM2CYNZTJ7UG6EQQVYFS7VTT3J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



3.13.- Compatibilidad de usos.

En el Documento de Alcance se indicaba:

“Entre la documentación que se apruebe inicialmente, debe incluirse un estudio de los problemas derivados de la colindancia entre el uso residencial con el uso industrial e industrial-terciario”.

Entre la documentación presentada por el promotor se encuentra un “Estudio de Compatibilidad de usos”, como se pedía en el documento de Alcance que contempla la colindancia entre los diferentes usos de la propuesta

En consecuencia, analizada la documentación aportada por el Ayuntamiento y los informes recibidos, **el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul** en el ejercicio de sus atribuciones, en aplicación del artículo 40.5 l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, formula la siguiente:

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

PRIMERO.- A los solos efectos ambientales, informar **FAVORABLEMENTE** la “Modificación de las NNSS adaptadas a la LOUA relativa a la ordenación de Espacios Libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo”, en el término municipal de San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

SEGUNDO.- Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta propuesta de Declaración Ambiental Estratégica.

Las condiciones ambientales establecidas en esta propuesta de Declaración Ambiental Estratégica tendrán carácter vinculante con respecto a la “Modificación de las NNSS adaptadas a la LOUA relativa a la ordenación de Espacios Libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo” así como para las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

Del mismo modo, las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental se consideran vinculantes para el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

Todas estas medidas incluidas en la propuesta de Declaración Ambiental Estratégica así como las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental, deberán integrarse en el documento urbanístico que se apruebe definitivamente.

TERCERO.- En su caso, se deberá adecuar el instrumento de planeamiento a esta Declaración Ambiental Estratégica, de acuerdo con el artículo 40.5 l).

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | CONCEPCION GALLARDO PINTO | 10/02/2023 | PÁGINA 12/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM2CYNZTJ7UG6EQQVYFS7VTT3J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



CUARTO.- En lo que respecta a la vigencia y modificación de la Declaración Ambiental Estratégica se estará a lo dispuesto en los *artículos 38.8 y 38.9* respectivamente de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*.

Esta Declaración Ambiental Estratégica no exime de las autorizaciones a las que hubiera lugar.

Esta Declaración Ambiental Estratégica consta de trece páginas debidamente numeradas y firmadas.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Concepción Gallardo Pinto

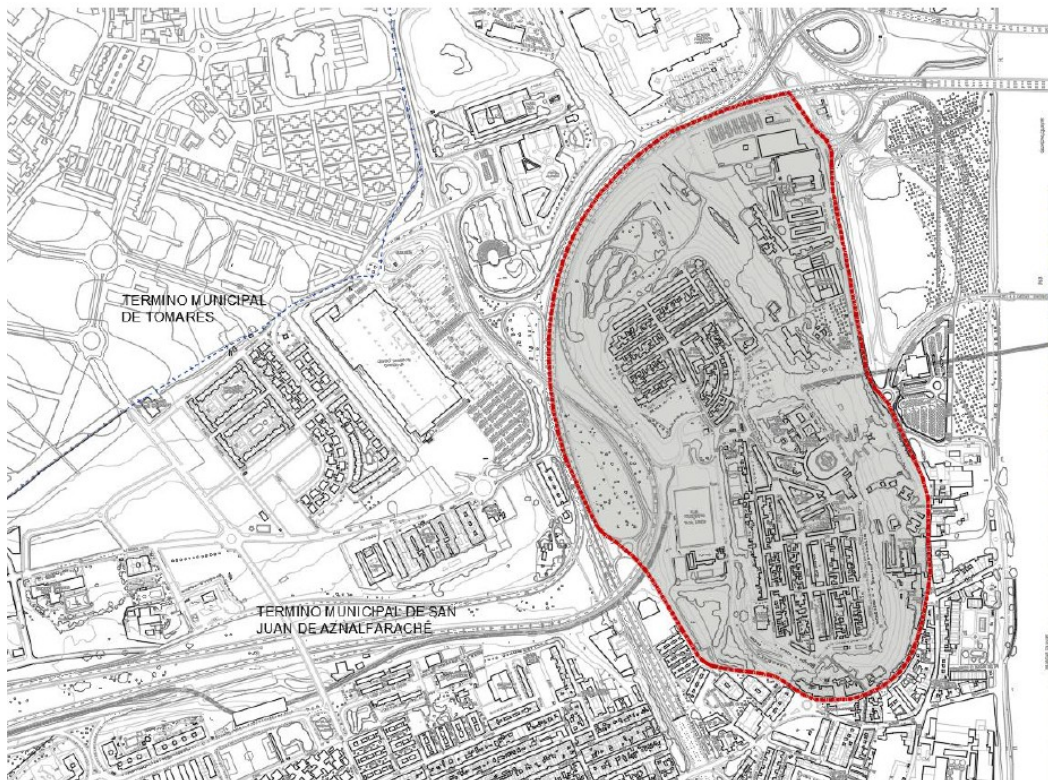
| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | CONCEPCION GALLARDO PINTO | 10/02/2023 | PÁGINA 13/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM2CYNZTJ7UG6EQQVYFS7VTT3J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Anexo I

Breve descripción del Plan.

El ámbito de modificación se contextualiza alrededor de la zona del Castillo de San Juan Bajo, en torno a la muralla presente y la barriada municipal de Nuestra Señora de Loreto y San Juan Bajo. La delimitación de dicha zona queda enmarcada al norte y al oeste por la carretera A-8058, al sur por la Carretera de Tomares y la calle Antonio Machado y al este por la calle Ramón y Cajal y la carretera de Camas.



El objetivo principal de la Modificación que se propone es la ordenación de los espacios libres en el ámbito expuesto en el apartado anterior, perteneciente al entorno del Castillo de San Juan Bajo.

Esta ordenación tiene por objeto dotar con su correspondiente calificación urbanística a las numerosas viviendas que se encuentran en la ladera en torno a la muralla presente en la barriada y diversos terrenos que, aunque se encuentran calificados como sistema de espacios libres, no concuerdan con tal calificación debido a su destino y uso.

Al producirse la correcta calificación de las citadas viviendas y terrenos, la superficie destinada a espacios libres se reduce, por lo que otro de los motivos de la presente Modificación es la reordenación de esta superficie perdida, pudiendo de esta manera aprovecharla realmente como se proponía en el planeamiento vigente.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | CONCEPCION GALLARDO PINTO | 10/02/2023 | PÁGINA 14/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM2CYNZTJ7UG6EQQVYFS7VTT3J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Por lo tanto, se puede concretar las determinaciones que va a producir la citada Modificación del planeamiento general de San Juan de Aznalfarache, siendo las siguientes:

- Calificación de las viviendas situadas en el entorno de la ladera de la muralla, tanto al sur como al sureste del ámbito de la modificación, como Zona Residencial en Barrio Bajo.
- Desafectar de los sistemas generales de espacios libres las parcelas correspondientes donde se inserta el centro asistencial Regina Mundi y donde se sitúa el vivero y posteriormente calificarlas como Sistema de Equipamiento Comunitario y como terciario Comercial, respectivamente. La superficie de terciario comercial se dota con una edificabilidad de 0,5 m²/m²s.
- Calificación como Sistema de Equipamiento Comunitario “Centros Religiosos” a la parcela donde se ubica la Casa Diocesana de Ejercicios Espirituales Betania.
- Calificación como sistema local de espacios libres “Áreas libres ajardinadas” a la zona de estacionamiento al norte de la calle Alvar Fáñez de Minaya, fruto de la consecuente reubicación de espacios libres en el ámbito de la Modificación, y a la zona perteneciente al acceso, escalinatas y área libre en la parte este del Monumento, dándole acceso desde la calle Ramón y Cajal.
- Reubicación de 14.244 m² de sistemas generales de espacios libres “Parques Urbanos” y 16.906 m² de sistemas locales de espacios libres “Áreas libres ajardinadas” (parte de estos 16.906 m² se compensa con la calificación de los terrenos para aparcamientos y acceso al Monumento citados en el punto anterior).
- Modificación de la documentación gráfica de las NNSS de San Juan de Aznalfarache y su Adaptación Parcial a la L.O.U.A.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | CONCEPCION GALLARDO PINTO | 10/02/2023 | PÁGINA 15/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM2CYNZTJ7UG6EQQVYFS7VTT3J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Anexo II

Análisis del Estudio Ambiental Estratégico.

El contenido del Estudio Ambiental Estratégico recoge los contenidos expuestos en el *Anexo II apartado B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, abarcando los campos temáticos del citado anexo.

Anexos al Estudio ambiental estratégico se han incorporado una serie de documentos complementarios necesarios para la justificación y el análisis de determinados ámbitos, que han sido exigidos por el Documento de Alcance o por la normativa vigente:

- Se incluye Estudio Acústico como anexo al Estudio Ambiental Estratégico según legislación vigente.
- Se incluye estudio arqueológico solicitado por el Servicio de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.
- Se incluye Estudio Paisajístico solicitado en el Documento de Alcance.
- Se incluye Estudio de Compatibilidad solicitado por el Documento de Alcance.

Se valoran positivamente el conjunto de medidas de protección y corrección propuestas, considerando que su efectiva adopción en el desarrollo del plan, junto a las consideraciones expuestas en esta Declaración Ambiental Estratégica, garantizarán una adecuada integración ambiental de la actuación.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | CONCEPCION GALLARDO PINTO | 10/02/2023 | PÁGINA 16/17 |
| VERIFICACIÓN | PK2jmM2CYNZTJ7UG6EQQVYFS7VTT3J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Anexo III
Relación de Informes recibidos.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | CONCEPCION GALLARDO PINTO | 10/02/2023 | PÁGINA 17/17 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM2CYNZTJ7UG6EQQVYFS7VTT3J | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



**MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación
Hidrográfica del Guadalquivir**

| Documento firmado electrónicamente | | |
|---|--|------------------------|
| Firmado por | Fecha de firma | Sello de tiempo |
| MANUEL ROMERO ORTIZ | 20/12/2021 14:04:43 | SIN SELLO |
| JUAN LLUCH PEÑALVER | 21/12/2021 14:50:28 | |
| ALEJANDRO RODRIGUEZ GONZALEZ | 21/12/2021 20:30:06 | |
| URL de validación | https://sede.magrama.gob.es https://pfirma.chguadalquivir.es/gestorcsv | |
| Código CSV | | |
| MA00108HEBID90KBN0ZBPZVVMYOP17YVEMN | | |
| | | |

Este documento es una copia en soporte papel de un documento electrónico según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Norma Técnica de Interoperabilidad de Procedimientos de copiado auténtico y conversión entre documentos electrónicos.



S/REF. **EAE/SE/904/2019**
N/REF. **URB-165/21/SE**
FECHA Ver firma electrónica
ASUNTO Consulta del Estudio Ambiental Estratégico y Documento aprobado Provisionalmente de la Modificación de las Normas Subsidiarias (NNSS) del Entorno de San Juan Bajo T.M. de San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA
DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Avda. de Grecia, 17
41012 Sevilla

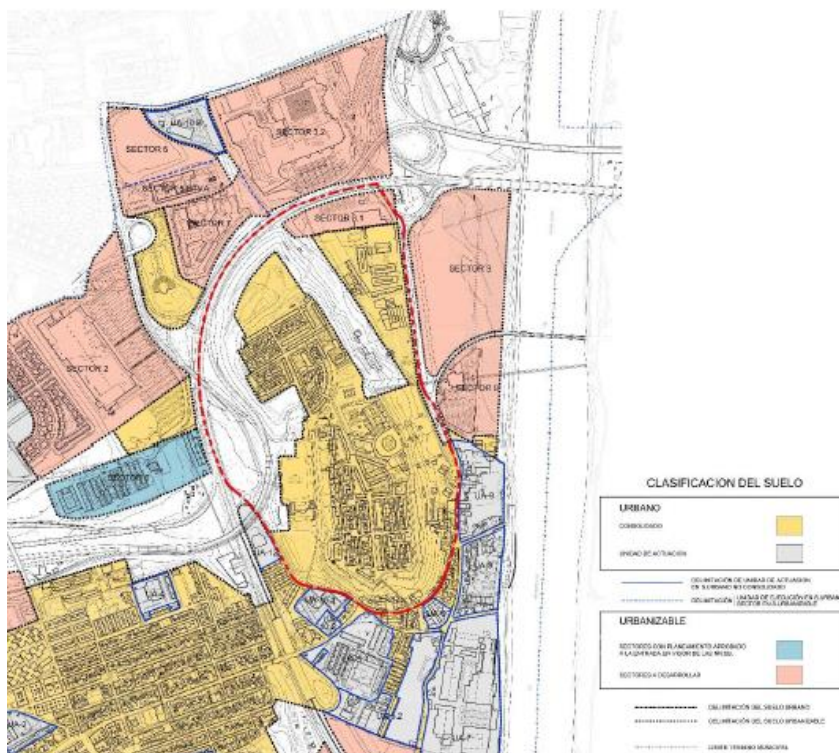
Recibida en esta confederación, el 27 de octubre de 2021, petición de informe referente al trámite de consultas del Estudio Ambiental Estratégico y Documento aprobado inicialmente de la Modificación de las Normas Subsidiarias (NNSS) del Entorno de San Juan Bajo T.M. de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), previsto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), del expediente arriba referenciado, se emite el siguiente:

INFORME:

La finalidad es la de dar solución a la problemática existente en la ladera del cerro del Monumento, en la que numerosas viviendas, edificaciones y terrenos reciben una calificación que no concuerda con la realidad urbana de la zona, pues se construyeron antes de la aprobación de las Normas Subsidiarias y el planeamiento vigente las ordena, junto a toda la zona de la ladera, como "Sistema de Equipamientos, áreas libres ajardinadas".

El ámbito de modificación queda delimitado por la línea discontinua roja que se observa en el siguiente extracto del plano 1.1 Clasificación y Categorías del Suelo Urbano y Urbanizable, del PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias Municipales. En éste se observa como gran parte de la zona de modificación está clasificada como Suelo Urbano Consolidado.





Por otro lado, también es notable la presencia de Suelo No Urbanizable, tanto el de Protección de Cornisa (sombreado en verde) como el perteneciente al Sistema General de Red Viaria (con color rosado). La siguiente imagen es un extracto del Plan General, en su Plano 1.2 Clasificación y Categorías del Suelo No Urbanizable. Por su lado, Los espacios libres en el ámbito de la modificación se localizan en el siguiente extracto del plano de Información I06 Localización de Espacios Libres, del presente documento, realizado para su mejor entendimiento y reproduciendo fielmente, con los instrumentos actuales, la información mostrada en los planos de las NNSS de 1983.





Como se observa en las imágenes extraídas de los citados planos en el apartado anterior, la realidad urbana presente en la zona bajo la muralla en prácticamente todo su contorno no concuerda con la realidad urbanística expuesta en el planeamiento vigente municipal.

Tras recopilar toda la información comentada, parece claro el problema existente con las numerosas viviendas presentes en la ladera del entorno de la muralla y los terrenos citados. Todos se encuentran con una calificación urbanística errónea que impide el correcto desarrollo de estas edificaciones y parcelas.

Debido a esta tesitura, surge la necesidad de modificar el planeamiento general vigente, para así poder armonizar la realidad urbana presente en estas viviendas y terrenos con su realidad urbanística correspondiente.

Debido a la pérdida de espacio libre que la presente Modificación generaría, se plantea la reubicación de estos sistemas generales y locales para compensar la superficie mermada de sistemas en el ámbito de la Modificación.

Debido a lo expuesto en el apartado anterior, se plantea que las viviendas situadas al sur del ámbito de la Modificación y que dan fachada a la calle Antonio Machado **reciban la calificación de Residencial** y con la zona de ordenanzas particulares "Residencial en Barrio Bajo". Como se define en las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias, esta zona la constituyen los espacios de suelo urbano situados al sur y al oeste del casco formada por viviendas generalmente en mal estado de conservación que sufren un proceso de remodelación. Aunque actualmente algunas viviendas ya se han rehabilitado, la mayoría presentan un estado de conservación bastante malo, por lo que parece adecuado, tanto por ubicación como por morfología, calificarlas con la citada zona de ordenanzas residencial.

Con esta premisa, se decide también incluir en la misma zona de ordenanzas (Residencial en Barrio Bajo) a las viviendas presentes en la ladera al sureste del ámbito de la Modificación, que dan fachada a la calle Ramón y Cajal y que se sitúan en los terrenos traseros y colindantes con la Estación de Servicio ubicada en esta zona.

Además de esta circunstancia que afecta a las viviendas comentadas, tal discordancia entre lo urbanístico y lo urbano se produce también en otros terrenos dentro del ámbito delimitado de la Modificación. Los terrenos que el planeamiento general califica como sistemas generales de espacios libres "Parques Urbanos" están realmente ocupados por los espacios libres privados de un centro asistencial llamado "Regina Mundi" y un vivero llamado "Viveros Aznalfarache". Para corregir esta situación, se propone calificar como "Sistema de Equipamiento Comunitario" todo el ámbito destinado al centro asistencial y como terciario Comercial los terrenos donde se inserta el vivero, con un índice de edificabilidad de 0,5 m²/m²s y una superficie de 7.212,16 m² de suelo.

Otro de los espacios libres afectados por la presente Modificación se encuentra en el núcleo del ámbito delimitado, entre el Centro de Interpretación del Patrimonio Arqueológico de San Juan de Aznalfarache y el Recinto Monumental al Sagrado Corazón de Jesús. En dicho espacio, calificado como "áreas libres ajardinadas", se encuentra realmente la Casa Diocesana de Ejercicios Espirituales Betania, por lo que, con la actual Modificación, se califica como Equipamiento Comunitario "Centros Religiosos", insertándose de esta forma en el entramado compuesto por el Recinto Monumental.

Por lo tanto, una vez dotados de su correspondiente calificación a todos estos terrenos, es necesario reubicar las superficies de "parques urbanos" (sistemas generales) y "áreas libres ajardinadas" (sistemas locales) perdidas por la presente Modificación.

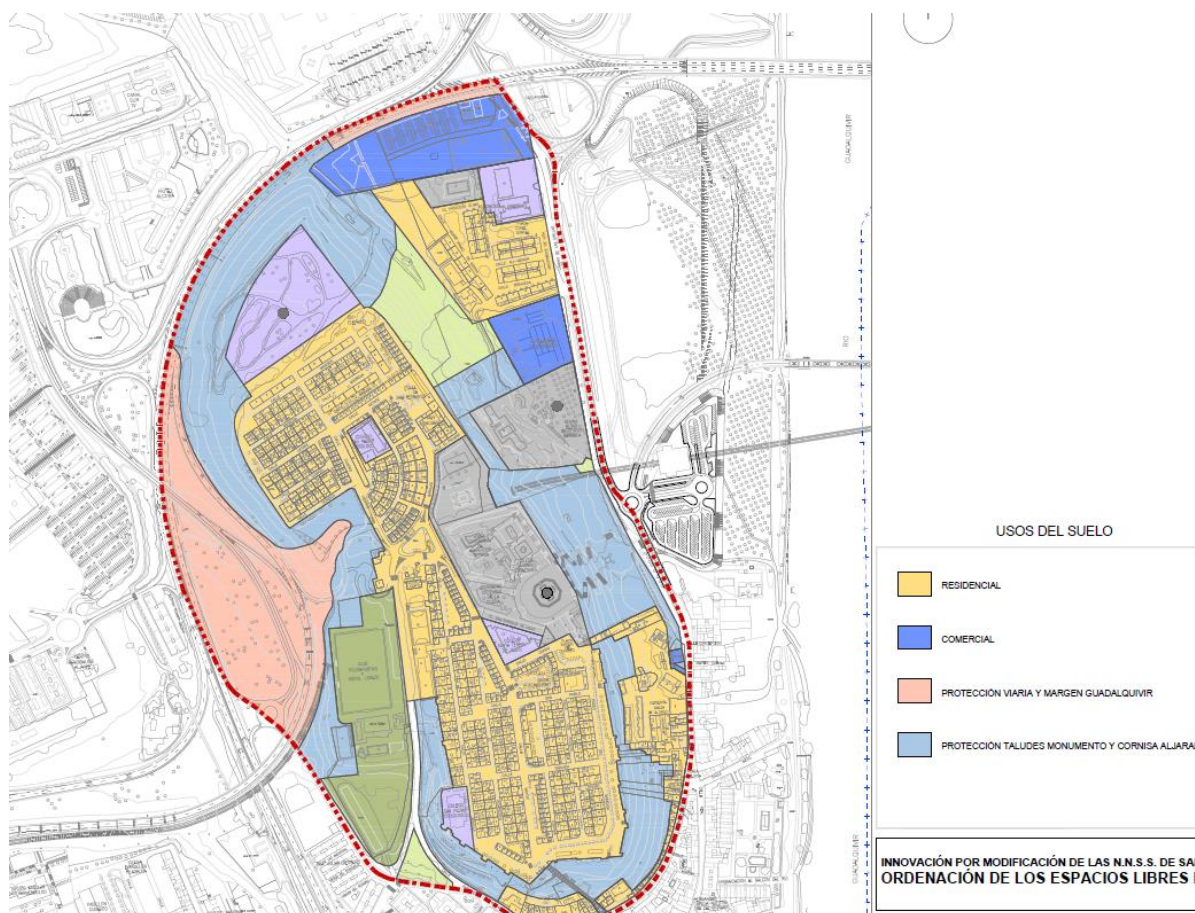
Esta superficie perdida se cuantifica en 14.244 m² menos de parques urbanos y 16.906 m² de áreas libres ajardinadas.

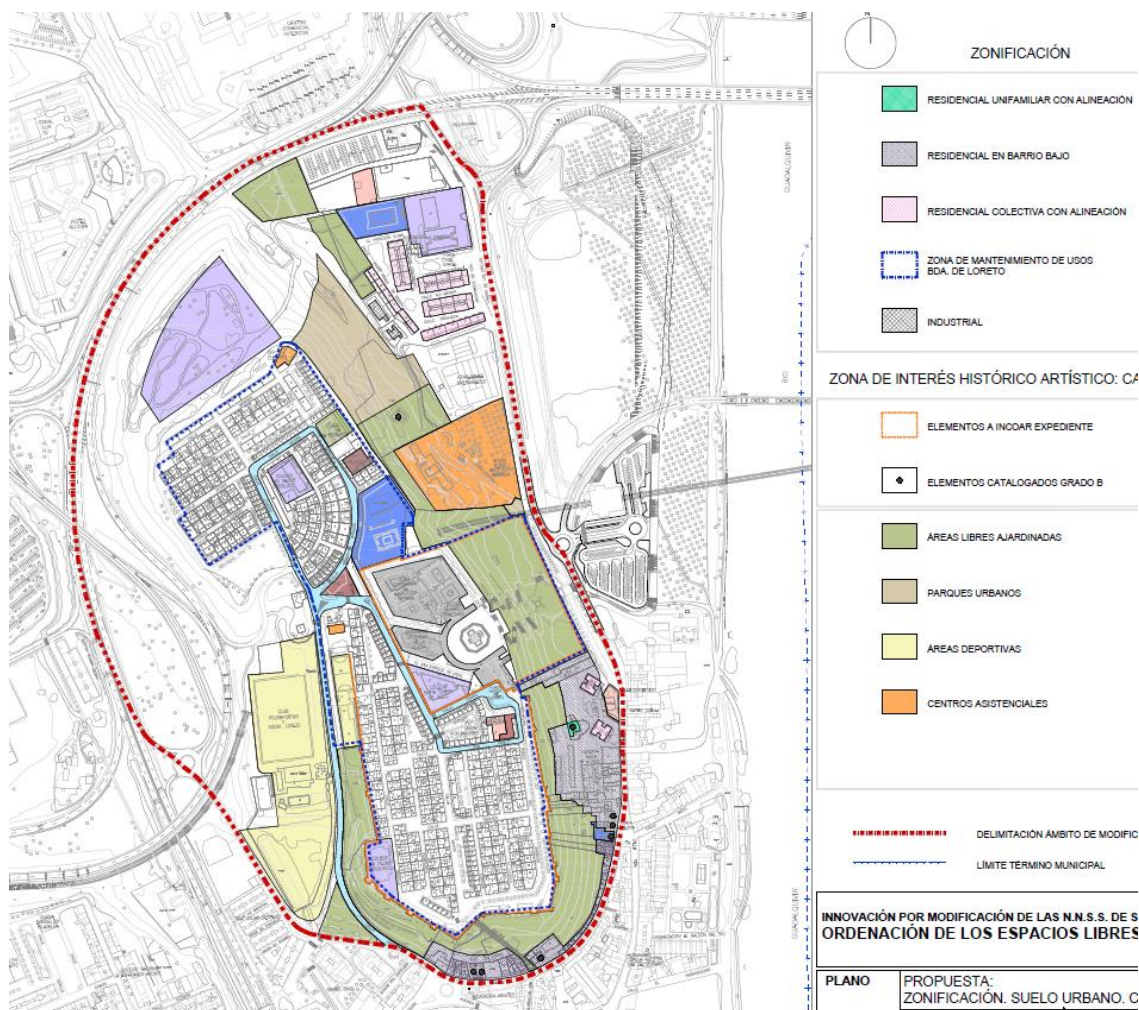




Por otra parte, para compensar la superficie de sistemas locales de espacios libres, se propone también clasificar como suelo urbano “áreas libres ajardinadas” la zona sur contigua a la anteriormente descrita para parques urbanos hasta las vías del metro, clasificada también como suelo no urbanizable. También se califica como áreas libres ajardinadas un espacio dentro del suelo urbano destinado actualmente para el aparcamiento de vehículos en la parte norte de la Calle Alvar Fáñez de Minaya y junto al nuevo espacio propuesto para parques urbanos.

Otra de las zonas que se ordena con la presente Modificación como “Áreas libres ajardinadas”, y que por lo tanto ayuda a compensar la pérdida de éstas anteriormente descrita, es el acceso al Monumento por su parte este, quedando así integrada en el anillo de sistemas locales de espacios libres que se propone.





Consultando la capa de capa de Red Hidrográfica de la Infraestructura de Datos Espaciales de la Confederación del Guadalquivir (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>), en el entorno o dentro del ámbito territorial objeto de este informe se observan los siguientes cauces, según lo definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, donde viene contemplada la definición de dominio público hidráulico del Estado, así como a las zonas de protección asociadas de servidumbre y policía, contempladas en el art. 6 de la citada ley:

- En la zona de la innovación no hay ningún cauce dotado de DPH.

El río Guadalquivir en el entorno de la ciudad de Sevilla y a su paso por San Juan, está sujeto a la acción de las mareas, por lo que no está considerado dominio público hidráulico, si no **dominio público marítimo terrestre, como determina el artículo 3 de la Ley 22/1998, de 28 de julio, de Costas, que indica:**

“Son bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Constitución:

1. La ribera del mar y de las rías, que incluye:

a) La zona marítimo-terrestre o espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcancen las olas en los mayores temporales conocidos, de acuerdo con los criterios técnicos que se establezcan reglamentariamente, o cuando lo supere, el de la línea de pleamar má-





xima viva equinoccial. Esta zona se extiende también por las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se haga sensible el efecto de las mareas.”

Esto deriva en que determinados tramos de cauces fluviales no son dominio público hidráulico y sí dominio público marítimo-terrestre, por lo que en estos tramos ya no existe la zona de policía y por lo tanto, los Organismos de cuenca no tienen competencias en estas materias. No obstante, estos terrenos pueden tener las características de zona de flujo preferente y zona inundable.

En relación a la afección a las aguas subterráneas, se informa que: La zona se encuentra sobre la masa de agua subterránea ES050MSBT000055001 “Aljarafe Norte” identificada en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir. El Plan la evalúa en mal estado cuantitativo y en mal estado químico, siendo su estado global Malo.



Red Hidrográfica (IDE-Guadalquivir - <https://idechg.chguadalquivir.es/>).

En relación a los actos y planes que las Comunidades Autónomas y las entidades locales deban aprobar en el ejercicio de sus competencias (entre las que se destaca en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo) y siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terreno de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, el artículo 25.4 del TRLA establece que *“Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el*





Gobierno". En relación a los recursos hídricos, se establece expresamente que "Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas". Finalmente se especifica que "El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto".

Tal y como establece el artículo 9.4 y el 78.1 del RDPH *"la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará de la autorización administrativa previa del organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas. "* Continúa de forma específica el artículo 78.1 del RDPH, en relación a cualquier tipo de construcción *"en todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9bis, 9ter, 9quáter, 14 y 14bis".*

Como hemos visto el río Guadalquivir en esta zona no está dotado de DPH, si no de DPMT. Esto deriva en que determinados tramos de cauces fluviales no son dominio público hidráulico y sí dominio público marítimo-terrestre, por lo que en estos tramos ya no existe la zona de policía y por lo tanto, los Organismos de cuenca no tienen competencias en estas materias. No obstante, estos terrenos pueden tener las características de zona de flujo preferente y zona inundable.

En estas zonas, en cuanto al ámbito de aplicación del RDPH, interesa destacar que las limitaciones de usos solo se proyectan sobre las zonas inundables del DPH, tal y como establece el artículo 11 del TRLA al definir las zonas inundables sobre las que el Gobierno puede establecer limitaciones. Por ello, para el resto de zonas que integran el concepto de demarcación hidrográfica, es decir zonas costeras y de transición (incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, y no en el RDPH), se observaran las limitaciones de usos que al efecto establezca la Administración General del Estado al amparo del artículo 22 de la Ley 22/1988, de 28 de junio, de Costas y las normativas de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de su competencia autorizatoria.

La Ley de Costas distingue entre zona de servidumbre de protección, zona de servidumbre de tránsito y zona de servidumbre de acceso al mar (art. 23-28 de la Ley y concordantes del Reglamento). En esta normativa se detallan las limitaciones al desarrollo urbanístico para las zonas de servidumbre de protección y servidumbre de tránsito.

Los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección estarán sujetos a autorización de la comunidad autónoma correspondiente, que se otorgara con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Costas y su Reglamento, pudiéndose establecer las condiciones que se estimen necesarias para la protección del dominio público marítimo-terrestre.

En lo que respecta a la coordinación interadministrativa, entre las medidas previstas en la Ley de Costas y el Reglamento de desarrollo para la protección del dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres, se encuentra la emisión de informe por la Administración del Estado en los siguientes supuestos (art. 222 y 227 del Reglamento):

- a) *Planes y normas de ordenación territorial o urbanística y su modificación o revisión, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de este reglamento y de las normas que se dicten para su desarrollo y aplicación.*





b) Planes y autorizaciones de vertidos al mar desde tierra, a efectos del cumplimiento de la legislación estatal y de la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

c) Proyectos de construcción de nuevos puertos y vías de transporte de competencia de las comunidades autónomas, ampliación de los existentes o de su zona de servicio y modificación de su configuración exterior, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y concordantes del Reglamento.

Por lo tanto, en estas zonas, **serán los organismos competentes en materia de costas y ordenación del territorio y urbanismo los que deben establecer las limitaciones a los usos del suelo.**

No obstante lo anterior, en el artículo 14 bis.5 del RDPH se expresa: “En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emi-tirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formu-ladas al efecto”. Por ello, en el presente caso, en lo que se refiere al río Guadalquivir, al no existir zona de policía de DPH, según lo anteriormente indicado, las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y al informe que emitirá con carác-ter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA.

El Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico, ha puesto en marcha el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), entendido como un instrumento de apoyo a la gestión del espacio fluvial, la prevención de riesgos, la planificación territorial y la transparencia administrativa. El eje central del SNCZI es el visor cartográfico de zonas inundables, que permite a todos los interesa-dos visualizar los estudios de delimitación del Dominio Público Hidráulico (DPH) y los estudios de cartografía de zonas inundables, elaborados por el Ministerio y aquellos que han aportado las Comunidades Autónomas.

En el caso que nos ocupa, según se puede apreciar en el visor cartográfico del SNCZI, esa zona/parte de la superficie del ámbito se encuentra afectada por la Zona de Flujo Preferente del Río Guadalquivir y la Zona inundable de origen fluvial en periodo de retorno de T500 años. Asimismo, el ámbito se encuentra dentro de la zona inundable de origen marino con probabilidad baja o excepcional (T500 años).

Corresponderá, por tanto, al órgano de la Administración General del Estado con competencias en Costas y a la Comunidad Autónoma, en el ejercicio de sus competencias, como ya se ha dicho, establecer las limitaciones que considere necesarias en aquel suelo del ámbito afectado por la zona de flujo preferente, en base a la normativa vigente de ámbito estatal. En los arts. 9, 9 bis y 9 ter del Reglamento del dominio Público Hidráulico se establecen las limitaciones a los usos del suslo en la zona de Flujo Preferente.

En cuanto a la superficie afectada por la Zona Inundable para periodo de retorno de 500 años, se deberá cumplir con las limitaciones contenidas en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.





Cartografía de Zonas Inundables del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) (<https://idechg.chguadalquivir.es/>). Zona de flujo preferente (gris) Lamina inundación Q500 años (gris)

En relación al Abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG) y en su momento se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones del PHDG.

Cabe recordar que en el artículo 245. del RDPH referente a “Autorización de vertido” se indica: “Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente”.





Por su lado, el artículo 259 ter, del mismo Reglamento, relativo a “Desbordamientos de sistemas de saneamiento en episodios de lluvia” define en su apartado 1 condiciones para zonas urbanas y en su apartado segundo condiciones para zonas industriales, que deberán de tenerse en cuenta en el diseño de la red de Saneamiento.

Este informe se emite exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximen del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.

EL CONSEJERO TECNICO
Manuel Romero Ortiz

Conforme
EL COMISARIO ADJUNTO
Juan Lluch Peñalver

VºBº
EL COMISARIO DE AGUAS
Alejandro Rodríguez González





O F I C I O

DESTINATARIO

FECHA: 27 ABR 2022

DELEGACION TERRITORIAL EN SEVILLA

SU/REF: AE/SE/904/2019

JUNTA DE ANDALUCÍA

NUESTRA/REF: mod nnss castillo san juan bajo
Sevilla INF09-22-41-0003

ASUNTO:

Modificación de las NNSS adaptadas a la LOUA relativa a la ordenación de Espacios Libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo.

Se ha recibido en esta Dirección General, el 1 de febrero de 2022, consulta de la Delegación Territorial en Sevilla (Junta de Andalucía), correspondiente a **“Modificación de las NNSS adaptadas a la LOUA relativa a la ordenación de Espacios Libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo”**. La consulta se formula de conformidad con lo previsto en la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

1) DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y ACTUACIONES OBJETO DE INFORME.

La solicitud presentada consta del Estudio Ambiental Estratégico (EAE), suscrito en octubre de 2021, con cuatro alternativas (0, 1, 2 y 3), eligiéndose la 3, y el Documento para Aprobación Provisional, suscrito en septiembre de 2021.

Tal y como se recoge en el apartado 1.1 de la Memoria del Documento para Aprobación Provisional, el **objeto** es la Modificación de las NN.SS. de San Juan de Aznalfarache adaptadas a la L.O.U.A. relativa a la ordenación de los espacios libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo, con la finalidad de dar solución a la problemática existente en la ladera del cerro del Monumento, en la que numerosas viviendas, edificaciones y terrenos reciben una calificación que no concuerda con la realidad urbana de la zona, pues se construyeron antes de la aprobación de las Normas Subsidiarias y el planeamiento vigente las ordena, junto a toda la zona de la ladera, como “Sistema de Equipamientos, áreas libres ajardinadas”.

2) CONTEXTO DE LA ACTUACIÓN.

El planeamiento vigente en el ámbito es:

- PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. de San Juan de Aznalfarache, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache el 23 de noviembre de 2011.
- Texto Refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales de San Juan de Aznalfarache aprobado definitivamente el 18 de julio de 1983.

El ámbito de la Modificación se define en el apartado 1.1 de la EAE y se delimita gráficamente en el Plano de Situación y Emplazamiento. Este ámbito se encuentra afectado por el expediente de **deslinde** DL-22-SE, aprobado por O.M. de 25 de octubre de 1990.

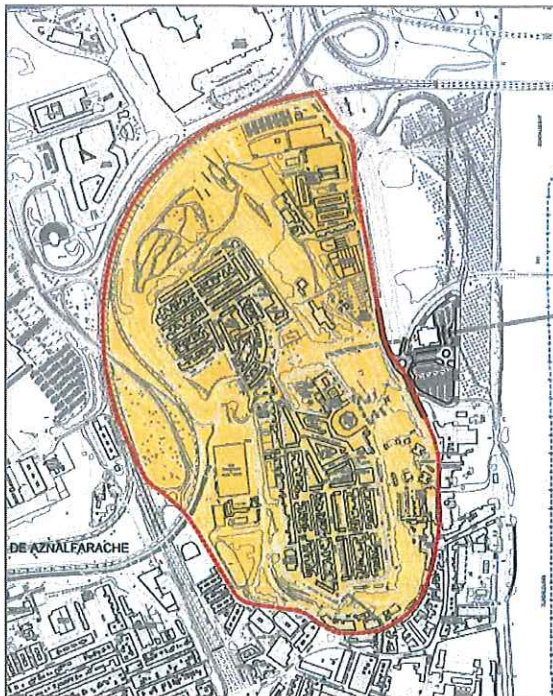
3) CONSIDERACIONES GENERALES Y OBSERVACIONES.

1. En el oficio de remisión de la Consejería se señala que se somete a consulta el Documento Inicial Estratégico (DIE) y el Borrador del Plan, si bien lo que se remite es la EAE y el documento aprobado provisionalmente, por lo que deberá aclararse este aspecto, no teniendo constancia en este Departamento que el documento fuera enviado



con carácter previo a la aprobación inicial para el informe regulado en la normativa de Costas. Asimismo, debe señalarse que los planos que se incluyen en el documento para Aprobación Provisional no se han aportado completos, estando los pdf recortados y además no están numerados lo que no permite la correcta referencia a los mismos.

2. Sobre el PGOU, Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. de San Juan de Aznalfarache, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache el 23 de noviembre de 2011, no consta en este departamento la solicitud del informe preceptivo y vinculante previsto en los artículos 112.a) y 117 de la Ley de Costas.
3. En ninguno de los planos se representan las líneas del deslinde. Por consiguiente, conforme lo dispuesto en el artículo 227 del RGC, deberán representarse en todos los planos, las líneas de ribera el mar, deslinde del dominio público marítimo-terrestre (DPMT), la servidumbre de tránsito, la servidumbre de protección, los accesos al mar y la zona de influencia.



Plano de situación y emplazamiento



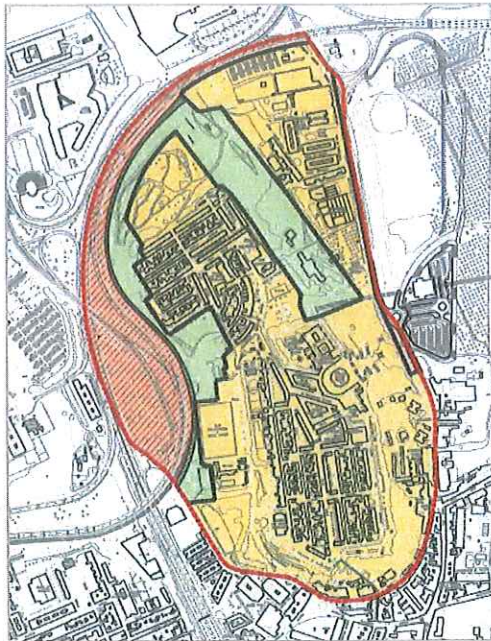
Deslinde

4. No obstante lo anterior, trasladadas con carácter orientativo las líneas de deslinde se observa que el ámbito se encontraría fuera del dominio público marítimo-terrestre y de sus servidumbres de tránsito y protección, quedando parcialmente afectado por la **zona de influencia**.
5. Tal y como se señala en el apartado 3.4. de la Memoria de Ordenación del Documento para Aprobación Provisional, las determinaciones pormenorizadas que plantea la presente Innovación del planeamiento general de San Juan de Aznalfarache son:
 - Calificación de las viviendas situadas en el entorno de la ladera de la muralla, tanto al sur como al sureste del ámbito de la modificación, como Zona Residencial en Barrio Bajo.
 - Desafectar de los sistemas generales de espacios libres las parcelas correspondientes donde se inserta el centro asistencial Regina Mundi y donde se sitúa el vivero y posteriormente calificarlas como Sistema de Equipamiento Comunitario y como terciario Comercial, respectivamente. La superficie de terciario comercial se dota con una edificabilidad de $0,5 \text{ m}^2/\text{m}^2\text{s}$.

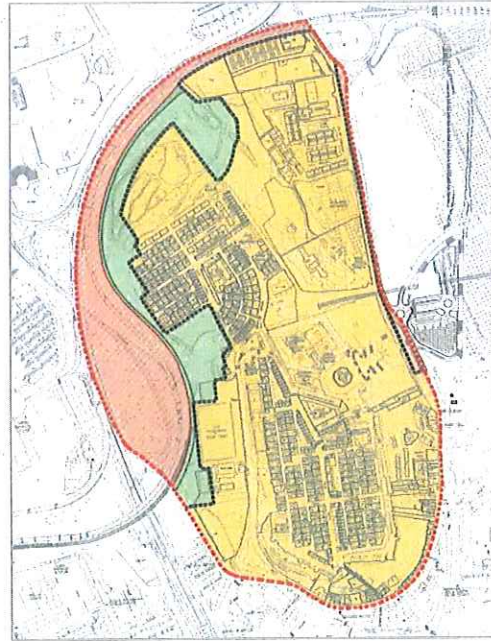


- Calificación como Sistema de Equipamiento Comunitario "Centros Religiosos" a la parcela donde se ubica la Casa Diocesana de Ejercicios Espirituales Betania.
- Calificación como sistema local de espacios libres "Áreas libres ajardinadas" a la zona de estacionamiento al norte de la calle Alvar Fáñez de Minaya, fruto de la consecuente reubicación de espacios libres en el ámbito de la Modificación, y a la zona perteneciente al acceso, escalinatas y área libre en la parte este del Monumento, dándole acceso desde la calle Ramón y Cajal.
- Reubicación de 14.244 m² de sistemas generales de espacios libres "Parques Urbanos" y 16.906 m² de sistemas locales de espacios libres "Áreas libres ajardinadas" (parte de estos 16.906 m² se compensa con la calificación de los terrenos para aparcamientos y acceso al Monumento citados en el punto anterior).
- Modificación de la documentación gráfica de las NNSS de San Juan de Aznalfarache y su Adaptación Parcial a la L.O.U.A.

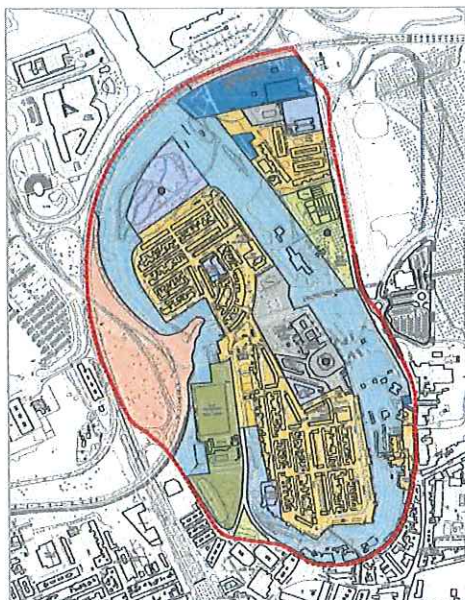
Como consecuencia de las mismas se modifican, entre otros, los siguientes planos:



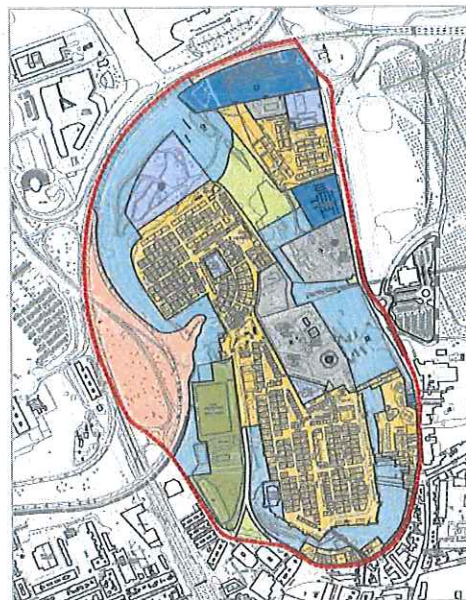
Plano. Estado Actual.
Clasificación y categorías de suelo



Plano. Propuesta.
Clasificación y categorías de suelo



Plano. Estado Actual.
Estructura General y Orgánica



3 Plano. Propuesta.
Estructura General y Orgánica



6. Al estar afectado el ámbito de la Innovación exclusivamente por la **zona de influencia**, el cambio en la clasificación y calificación del suelo resultan compatibles con la normativa de Costas.

No obstante, deberá garantizarse el cumplimiento del artículo 30 de la LC, de manera que quede señalado expresamente que la ordenación propuesta no genera la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, de forma que la disposición y altura de las edificaciones que pudieran albergar los nuevos usos se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni desfigurar la perspectiva del borde litoral.

7. En relación con las afecciones sectoriales recogidas en el apartado 3.7 de la Memoria de Ordenación del Documento, junto a las mismas, deberá recogerse expresamente la **normativa de Costas** que se señala a continuación: la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Este informe se emite sin perjuicio de la necesidad de solicitud del informe previsto en los artículos 112.a) y 117.1 de la Ley de Costas, previamente a la aprobación inicial de la Innovación por Modificación de las NN.SS. de San Juan de Aznalfarache adaptadas a la L.O.U.A. relativa a: Ordenación de los espacios libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo (Sevilla).

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR

Fdo.: Ana María Oñoro Valenciano



INFORME DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO RELATIVO A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS (NN SS) DEL ENTORNO DE SAN JUAN BAJO, EN EL T.M. SAN JUAN DE AZNALFARACHE (SEVILLA).

EAE/SE/904/2019 (RE/SE/0913/2021)

Relacionado con el trámite de consulta de Evaluación Ambiental Estratégica sobre “Modificación de las Normas Subsidiarias (NNSS) del Entorno de San Juan Bajo”, en el T.M. San Juan de Aznalfarache (Sevilla), habiendo recibido comunicación interior del Departamento de Prevención Ambiental al respecto, se emite el siguiente informe:

Documentación evaluada

- Estudio Ambiental Estratégico y Documento para aprobación provisional de la “MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS (NN SS) DEL ENTORNO DE SAN JUAN BAJO”, de 7 de octubre de 2021.

Objetivos de la modificación propuesta

El objeto de la modificación es la Modificación de las NN.SS. de San Juan de Aznalfarache adaptadas a la L.O.U.A. relativa a la ordenación de los espacios libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo.

La finalidad es la de dar solución a la problemática existente en la ladera del cerro del Monumento, en la que numerosas viviendas, edificaciones y terrenos reciben una calificación que no concuerda con la realidad.

En la documentación aportada no se mencionan cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo.

Normativa y planificación en el ámbito de residuos y calidad del suelo

Planificación sectorial

- PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA. Hacia una Economía Circular en el Horizonte 2030 (PIREC 2030).
- Programa Andaluz de Suelos Contaminados 2018-2023.

Legislación estatal

- Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | CRISTINA MOYO RUIZ | 25/01/2022 | PÁGINA 1/4 |
| VERIFICACIÓN | BndJAPNTRGATV3ELM94WZE65YBHMND | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Legislación autonómica

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Medidas protectoras y correctoras propuestas en el ámbito de residuos y calidad del suelo.

Residuos:

- La gestión de los residuos se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; y demás normativa de pertinente aplicación.
- Los residuos procedentes de la construcción deberán gestionarse a su vez según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previa.
- Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados. La valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron, seguirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
- Los productores de Residuos No Peligrosos en cantidades superiores a 1.000 Tn/año, las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos y los productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento de los artículos 11 y 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberán realizar la comunicación previa al inicio de actividad para su inscripción en el registro de productores de residuos.
- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla de fracciones ya seleccionadas o dilución de residuos que dificulte su posterior valorización o eliminación.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | CRISTINA MOYO RUIZ | 25/01/2022 | PÁGINA 2/4 |
| VERIFICACIÓN | BndJAPNTRGATV3ELM94WZE65YBHMND | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos peligrosos, establecidos en la normativa sectorial vigente, en particular en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y en los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997, de 20 de junio, de desarrollo de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Medidas adicionales para control de residuos municipales:
 - Establecimiento de redes de recogida, puntos de reutilización, centros de preparación para la reutilización y reparación.
 - Sellado y/o limpieza y regeneración ambiental de áreas de vertido incontrolado de RCD (residuos de la construcción y demolición).
 - Implantación de nuevos sistemas de recogida separada municipal, como por ejemplo en mercados municipales, dependencias públicas o centros educativos, y otros espacios públicos de uso colectivo.
 - Fomento de áreas de acopio municipal o supramunicipal de RCD (residuos de la construcción y demolición)
 - Fomentar la reutilización y uso de materiales reciclados en la construcción.
 - Fomentar el compostaje de residuos orgánicos y de parques y jardines.
 - Los proyectos de urbanización deberán prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de contenedores para la recogida selectiva de residuos municipales, en la proporción que resulte en función de la población servida.
 - La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los municipios de más de 2.000 habitantes.

Calidad del suelo:

- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
- En caso de derrames o situaciones sobrevenidas que comporten riesgo de contaminación del suelo y que requieran medidas con carácter urgente, se actuará conforme al procedimiento del artículo 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- En caso de desarrollarse una Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo (APC) se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 y en el Decreto 18/2015, en relación a la comunicación de datos al Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados y al resto de obligaciones establecidas.
- Las personas físicas o jurídicas propietarias de suelos que hayan soportado una Actividad Potencialmente Contaminante del suelo (APC), en los que se promueva un cambio de uso o la implantación

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | CRISTINA MOYO RUIZ | 25/01/2022 | PÁGINA 3/4 |
| VERIFICACIÓN | BndJAPNTRGATV3ELM94WZE65YBHMND | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



de una nueva actividad, deberán presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente correspondiente, un informe histórico de situación conforme a lo establecido en el artículo 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

- La administración que formule un instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental que contemple cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación conforme a lo establecido en el artículo 55 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

Lo que se informa desde el ámbito de las competencias de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Fdo.: Cristina Moyo Ruiz

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | CRISTINA MOYO RUIZ | 25/01/2022 | PÁGINA 4/4 |
| VERIFICACIÓN | BndJAPNTRGATV3ELM94WZE65YBHMND | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

Fecha :

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO
SOSTENIBLE

N/Ref.: Sº INFR (DPH)

Servicio de Protección Ambiental

Expte.: PD.41086/M/21.106

Edificio Administrativo Los Bermejales

S/Ref.: EAE/SE/904/2019

Avda. de Grecia, 17

Asunto : Evaluación Ambiental Estratégica de la
Modificación de las NNSS Relativa a la Ordenación
de Espacios Libres del Entorno del Castillo de San
Juan Bajo

41071 - Sevilla

En relación a su escrito de fecha 26/10/2021 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación de las NNSS Relativa a la Ordenación de Espacios Libres del Entorno del Castillo de San Juan Bajo se le comunica que, a la vista del informe del Gabinete Jurídico de esta Consejería de 6 de mayo de 2020, titulado “informe AJ-CAGPDS 2020/24 sobre el régimen jurídico competencial del artículo 42.2 de la Ley de Aguas de Andalucía, con especial mención de las zonas inundables”, la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos mediante informe de fecha 05/11/2020 establece el criterio a aplicar en cuanto al régimen de distribución competencial, en lo referente a las funciones asignadas a dicha Dirección General por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Según este criterio, el apartado 2 del artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, debe interpretarse sistemáticamente con el artículo 42.1 de la misma y con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Consecuencia de dicha interpretación, la emisión de los informes sectoriales en materia de aguas corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas gestionadas por el Estado conforme al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y a la Administración hidráulica de Andalucía en las cuencas internas de esta Comunidad conforme al artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JUAN GONZALEZ CAMPOS | 04/11/2021 | PÁGINA 1/2 |
| VERIFICACIÓN | 640xu712QRUN7HpH0PXZTT8575aKnG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Por tanto, y dado que el ámbito de la Modificación de las NNSS Relativa a la Ordenación de Espacios Libres del Entorno del Castillo de San Juan Bajo se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

Adicionalmente, al tener consideración el río Guadalquivir a su paso por ese municipio como Dominio Público Marítimo Terrestre, el informe deberá ser también solicitado al Servicio Provincial de Costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Por otro lado, dado el objeto de la Modificación de las NNSS Relativa a la Ordenación de Espacios Libres del Entorno del Castillo de San Juan Bajo, se considera que su desarrollo no supondrá un incremento significativo en el volumen de aguas residuales generadas por el municipio, que actualmente son depuradas en la estación depuradora de aguas residuales “Tablada”, que realiza el vertido al Dominio Público Marítimo Terrestre, contando con autorización para ello de la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía, conforme al Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JUAN GONZALEZ CAMPOS | 04/11/2021 | PÁGINA 2/2 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu712QRUN7HpH0PXZTT8575aKnG | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

INFORME DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES SOBRE EL DOCUMENTO APROBADO PROVISIONALMENTE DE LA INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS NNSS DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE ADAPTADAS A LA LOUA, RELATIVA A LA ORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DEL CASTILLO DE SAN JUAN BAJO

DOCUMENTO: DOCUMENTO APROBADO PROVISIONALMENTE DEL PLAN

Entrada 1: 27/10/2021

N.º Registro: 2021182800002106

Remitente: Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
(Actual Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul)

Expediente: EAE/SE/904/2019

Entrada 2: 04/11/2021

Exp BandeJA: EXT/2021/000000000708678

Remitente: Comisión Provincial de Coordinación Urbanística

Expediente: 03-21 – CPCU/ses

Redactor: Fernando Vázquez Marín, Arquitecto

Promotor: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

MARCO NORMATIVO:

La Innovación por modificación de las Normas Subsidiarias adaptadas a la LOUA, relativa a la ordenación de los espacios libres del entorno del castillo de San Juan Bajo, para dotar de una adecuada calificación a las viviendas y construcciones situadas en el talud de la cornisa por todo el entorno de la muralla del cerro del castillo, ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2021.

Según el artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, relativo al régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento, establece que, dicha innovación se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación. Se trata de una innovación por modificación de carácter estructural, ya que se propone ordenar sistemas generales en el ámbito de la modificación, sin que suponga la pérdida de superficie de los mismos, por lo que se entiende la innovación sujeta al régimen de una modificación del planeamiento general vigente.

La ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en adelante GICA, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, viene a establecer con carácter global que los instrumentos de



Código:RXPMw965RGAXVTroVaHKEfbh6WqGwu.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ELBA HERRERO ACOSTA | FECHA | 24/10/2022 |
| ID. FIRMA | RXPMw965RGAXVTroVaHKEfbh6WqGwu | PÁGINA | 1/6 |



planeamiento urbanístico que modifiquen el planeamiento general estarán sometidos al procedimiento de evaluación ambiental. Por lo que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la GICA, se somete a consulta desde la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (actual Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul), el Estudio Ambiental Estratégico y el documento aprobado provisionalmente de la modificación en cuestión, en fase de evaluación ambiental y sujeto a evaluación ambiental estratégica ordinaria, adjuntando la documentación por la plataforma consigna.

Asimismo, de conformidad al artículo 32.1.4ª de la LOUA sobre la tramitación de los instrumentos de planeamiento, tras la aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento, el 29 de octubre de 2021, ha tenido registro de entrada en la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística (CPCU), la Innovación por Modificación de la Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. de San Juan de Aznalfarache relativa a la Ordenación de los Espacios Libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo, solicitando la verificación o adaptación de informes y dictámenes sectoriales.

En base al artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, sobre informe en los procedimientos de prevención y control ambiental, la Consejería competente en materia de medio ambiente recabará informe vinculante de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico sobre la afección al Patrimonio Histórico de la actividad proyectada e incluirá, en las correspondientes resoluciones y pronunciamientos, las determinaciones resultantes del informe emitido, que se considerará a todos los efectos como la autorización a que se refiere el artículo 33 de autorización de intervenciones, prohibiciones y deber de comunicación sobre inmuebles. Asimismo, en base al artículo 29.5 de la LPHA, sobre Instrumentos de ordenación y planes con incidencia patrimonial, si en el procedimiento de aprobación del plan se produjeran modificaciones en el documento informado que incidan sobre el Patrimonio Histórico, el órgano competente para su tramitación volverá a recabar informe de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Por todo ello, se emite el presente informe.

ANTECEDENTES:

En la actualidad, el planeamiento vigente en el municipio de San Juan de Aznalfarache son las Normas Subsidiarias (NNSS) aprobadas el 18 de julio de 1983, que fueron adaptadas parcialmente a la LOUA con fecha de aprobación definitiva de 23 de noviembre de 2011, según lo dispuesto en el Decreto 11/2008 de 22 de enero. Dicha adaptación ha sido informada por la Consejería de Cultura a los efectos previstos en el artículo 32 de la LPHA en lo referente a las posibles afecciones al Patrimonio Histórico.

El 22 de octubre de 2020, esta Delegación Territorial emitió informe sobre el borrador del documento de la presente modificación, como parte del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica y posteriormente el 12 de julio de 2021, esta misma Delegación Territorial emitió **informe sobre el documento aprobado inicialmente** de la presente modificación, en el marco del trámite urbanístico. En dicho informe se concluía que:

“Examinada la documentación remitida y en base a la normativa urbanística municipal vigente y a la información de la que dispone esta Delegación Territorial sobre el patrimonio histórico de San Juan de Aznalfarache, se constata que en la zona afectada por la modificación aprobada inicialmente existe un inmueble declarado Bien de Interés cultural incluido en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, además de otros inmuebles singulares con valores patrimoniales, y que se trata de una zona de alta potencialidad arqueológica.”

Código:RXPMw965RGAXVTroVaHKEfbh6WqGwu.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ELBA HERRERO ACOSTA | FECHA | 24/10/2022 |
| ID. FIRMA | RXPMw965RGAXVTroVaHKEfbh6WqGwu | PÁGINA | 2/6 |



Se valora muy positivamente la incorporación a la documentación de un Estudio de Afección al Patrimonio Arqueológico que, aunque no profundiza en el conocimiento de dicho patrimonio al consistir básicamente en inspecciones superficiales del ámbito afectado, establece un Nivel de protección arqueológica para la zona (Nivel de Cautela Arqueológica I) y una serie de determinaciones (condiciones de protección y medidas preventivas y correctoras) que el documento de planeamiento en tramitación debe tener en cuenta. Además se indica la futura realización de un reconocimiento y actividad arqueológica del ámbito de la Modificación, todo ello conforme a las conclusiones del anterior informe emitido por esta Delegación con motivo del trámite ambiental.

Por todo ello, se considera que el documento de aprobación inicial de la “Innovación por modificación de las NNSS de San Juan de Aznalfarache adaptadas a la LOUA, relativa a la ordenación de los Espacios Libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo”, puede ser informado favorablemente a efectos de lo dispuesto en los artículos 32.1.2º de la LOUA y 29.4 de la LPHA, siempre y cuando se tenga en cuenta que, antes de la realización de cualquier actuación en el ámbito de intervención de la Modificación propuesta que conlleve la remoción de terrenos, cuando estos no hayan sido estudiados previamente con metodología arqueológica, deberá practicarse una prospección arqueológica preventiva que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.b del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.”

Por último, cabe señalar que las Normas Subsidiarias Municipales de San Juan de Aznalfarache de 1983 calificaron las zonas afectadas por la modificación que se procede a analizar, como “Sistema de Equipamientos, áreas libres ajardinadas”. Sin embargo, las viviendas presentes en la ladera bajo la muralla ya se encontraban edificadas a la aprobación de las citadas normas. De igual forma, la Adaptación Parcial a la LOUA asume tal calificación, así como el ámbito destinado a “Parque Urbano”, incluyéndolo como Sistema General de Espacios Libres del municipio, cuando en la actualidad, y desde hace más de 25 años, se encuentra un edificio comercial privado destinado a vivero y un centro asistencial.

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO:

El documento aprobado provisionalmente de la Innovación por modificación de las NNSS de San Juan de Aznalfarache adaptadas a la LOUA, consta de lo siguiente:

DOCUMENTO 1:

INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS. DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE ADAPTADAS A LA L.O.U.A. RELATIVA A: ORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DEL CASTILLO DE SAN JUAN BAJO. DOCUMENTO PARA APROBACIÓN PROVISIONAL

I. MEMORIA

1. INTRODUCCIÓN
2. MEMORIA DE INFORMACIÓN
3. MEMORIA DE ORDENACIÓN

II. RESUMEN EJECUTIVO

III. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

- PLANOS DE INFORMACIÓN
- PLANOS DE ORDENACIÓN

IV. ANEXOS

- VALORACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD

DOCUMENTO 2:

ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

DOCUMENTO 3:

ESTUDIO ACÚSTICO

Código:RXPMw965RGAXVT roVaHKEfbh6WqGwu.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|---------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ELBA HERRERO ACOSTA | FECHA | 24/10/2022 |
| ID. FIRMA | RXPMw965RGAXVT roVaHKEfbh6WqGwu | PÁGINA | 3/6 |



- DOCUMENTO 4:
ESTUDIO AFECCIÓN AL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
- DOCUMENTO 5:
ESTUDIO PAISAJÍSTICO
- DOCUMENTO 6:
ESTUDIO DE COMPATIBILIDAD DE USOS
- DOCUMENTO 7:
RESUMEN NO TÉCNICO PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

La documentación no ha sufrido ninguna variación en cuanto a las medidas contempladas para la protección del patrimonio histórico recogidas en el documento aprobado inicialmente que se informó el 12 de julio de 2021 por esta Delegación Territorial.

Tan sólo se han incluido las modificaciones no estructurales reflejadas en el informe técnico municipal, consideradas como no sustanciales, como resultado de los informes sectoriales en materia de incidencia territorial y de telecomunicaciones y de las alegaciones de particulares así como un cambio en los planos de Ordenación O03. Red Viaria y Equipamientos y O04. Zonificación. Suelo Urbano. Catálogo, en el que se ordena pormenorizadamente una reducida zona urbana con calificación Residencial Colectiva con Alineación en vía paralela a la calle Alvar Fáñez de Minaya y se reorganiza la zona de Áreas Libres Ajardinadas presentes en la zona.

No hay constancia en la documentación remitida de que se haya realizado el reconocimiento y actividad arqueológica recogido en las conclusiones del Estudio de Afección al Patrimonio Arqueológico que, tal y como se indicaba, se iba a producir en el transcurso del proceso de tramitación de aprobación de la presente modificación, por lo que se entiende que se seguirán considerando las cautelas arqueológicas contempladas en el mismo.

San Juan de Aznalfarache no cuenta con Conjunto Histórico Declarado pero en su término municipal existe el siguiente bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz:

- Denominación del Bien: Muralla Urbana / Recinto amurallado
- Régimen de protección: B.I.C
- Estado administrativo: Inscrito
- Tipo de patrimonio: Inmueble
- Caracterización: Arquitectónica
- Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles.
- BOE nº155 del 29 de junio de 1985.

En lo referente a la delimitación de su entorno de protección se establece en aplicación del apartado 1.a de la Disposición Adicional Cuarta de la LPHA, válido hasta la definición expresa y pormenorizada del mismo.

Por otra parte, en la Base de Datos del Patrimonio Inmueble de Andalucía (BDI) del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico se recogen en San Juan de Aznalfarache 11 bienes inmuebles de interés, de los cuales 8 son de caracterización arquitectónica, 2 arqueológica y 1 etnológica.

En la zona afectada por la presente modificación de planeamiento, se encuentran gran parte de estos bienes inventariados:

- BIC de la Muralla Urbana.
- Hospital-Lazareto Regina Mundi.

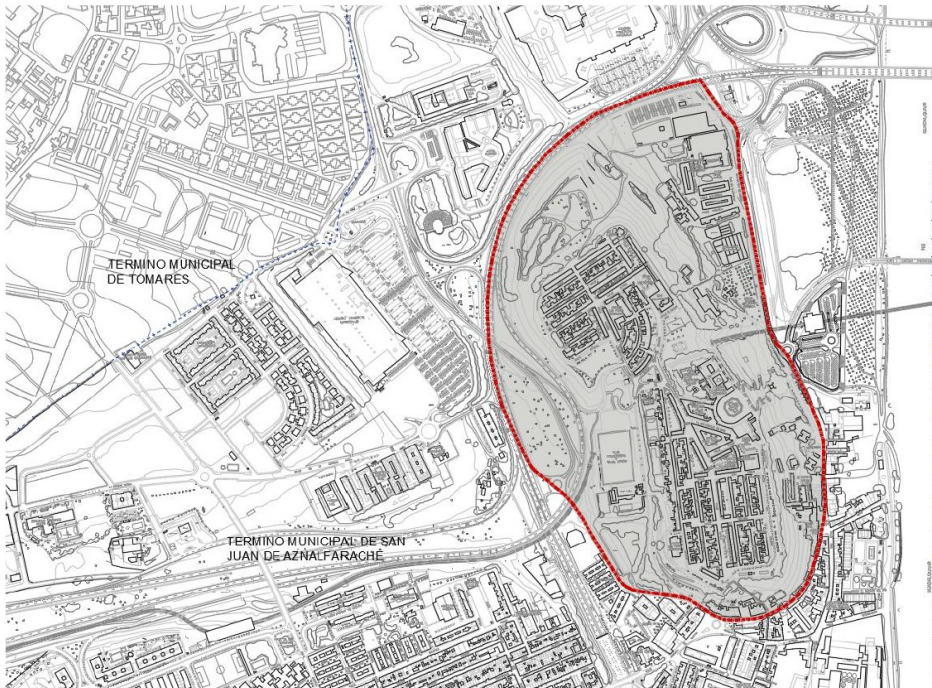
Código:RXPm965RGAXVTroVaHKEfbh6WqGwu.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ELBA HERRERO ACOSTA | FECHA | 24/10/2022 |
| ID. FIRMA | RXPm965RGAXVTroVaHKEfbh6WqGwu | PÁGINA | 4/6 |



- Viviendas en Cerro Alegre.
- Iglesia de los Sagrados Corazones.
- Barrio Alto. Grupo de viviendas Nuestra Señora de Loreto.
- Yacimiento arqueológico denominado “San Juan de Aznalfarache”.

Aunque no se ha realizado prospección actualizada y completa con metodología arqueológica del término Municipal de San Juan de Aznalfarache, consta en esta Delegación información sobre diferentes intervenciones arqueológicas que se han ido realizando en los últimos años, motivadas por las obras del metro, el intercambiador de la Barriada del Loreto y el Centro de Interpretación Arqueológica de San Juan de Aznalfarache. Los resultados de dichas intervenciones han confirmado la existencia de un valioso patrimonio arqueológico en la zona.



Ámbito de la modificación

CONCLUSIONES:

Por todo ello se ratifican las conclusiones del anterior informe de fecha 12 de julio de 2021 sobre el documento aprobado inicialmente.

Examinada la documentación remitida y en base a la normativa urbanística municipal vigente y a la información de la que dispone esta Delegación Territorial sobre el patrimonio histórico de San Juan de Aznalfarache, se constata que en la zona afectada por la modificación aprobada provisionalmente existe un inmueble declarado Bien de Interés cultural incluido en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, además de otros inmuebles singulares con valores patrimoniales, y que se trata de una zona de alta potencialidad arqueológica.

Código:RXPMw965RGAXVT roVaHKEfbh6WqGwu.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|---------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ELBA HERRERO ACOSTA | FECHA | 24/10/2022 |
| ID. FIRMA | RXPMw965RGAXVT roVaHKEfbh6WqGwu | PÁGINA | 5/6 |



Se valora positivamente la incorporación a la documentación de un Estudio de Afección al Patrimonio Arqueológico que, aunque no profundiza en el conocimiento de dicho patrimonio al consistir básicamente en inspecciones superficiales del ámbito afectado, establece un Nivel de protección arqueológica para la zona (Nivel de Cautela Arqueológica I) y una serie de determinaciones (condiciones de protección y medidas preventivas y correctoras) que el documento de planeamiento en tramitación deberá tener en cuenta. Además se indica la futura realización de un reconocimiento y actividad arqueológica del ámbito de la modificación, todo ello conforme a las conclusiones del primer informe emitido por esta Delegación con motivo del trámite ambiental.

Por todo ello, se considera que el documento aprobado provisionalmente de la “Innovación por modificación de las NNSS de San Juan de Aznalfarache adaptadas a la LOUA, relativa a la ordenación de los Espacios Libres del entorno del Castillo de San Juan Bajo”, puede ser informado favorablemente a efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la GICA y 32.1.4ª de la LOUA, y en base a los artículos 29.5 y 32 de la LPHA, siempre y cuando se tenga en cuenta que, antes de la realización de cualquier actuación en el ámbito de intervención de la modificación propuesta que conlleve la remoción de terrenos, cuando estos no hayan sido estudiados previamente con metodología arqueológica, deberá practicarse una prospección arqueológica preventiva que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.b del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas. Así mismo en cualquier caso, y ante la aparición de hallazgos casuales resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la LPHA.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA ASESORA TÉCNICA
Elba Herrero Acosta

Código:RXPMw965RGAXVTroVaHKEfbh6WqGwu.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | ELBA HERRERO ACOSTA | FECHA | 24/10/2022 |
| ID. FIRMA | RXPMw965RGAXVTroVaHKEfbh6WqGwu | PÁGINA | 6/6 |

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: /2022

Fecha: 22/02/2022

Asunto: **INFORME EXPEDIENTE EAE/SE/904/2019**

Remitente: SERVICIO GESTIÓN MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación con el Documento Inicial Estratégico y el Borrador de la **“MODIFICACIÓN DE LAS NNSS DEL ENTORNO DE SAN JUAN BAJO”**, presentado por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, a desarrollar en el término municipal de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), le comunico que no se aprecian afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio.


EL ASESOR TÉCNICO

Fdo.: Montserrat Lobeto Martín.

Vº Bº : EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: José Maraver García



| | | | |
|--|--------------------------------|---|------------|
| JOSE MARAVER GARCIA | | 22/02/2022 15:15 | PÁGINA 1/1 |
| MONTSERRAT LOBETO MARTIN | | | |
| VERIFICACIÓN | BndJAES64DGGE5UVGKNGUNYWJVQPQH | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |
|  | | | |

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº:

Fecha:

Asunto:

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Ref.: SENP/ARS.

Expediente: EAE/SE/904/2019.

Asunto: Modificación de las Normas Subsidiarias (NNSS) del Entorno de San Juan Bajo.

Promotor: Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.

T.M.: San Juan de Aznalfarache.

No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La documentación aportada incluye la necesaria para realizar la evaluación específica conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

EL TITULADO SUPERIOR

EL JEFE DE SERVICIO DE ESPACIOS
NATURALES PROTEGIDOS

Fdo. Antonio Rodríguez Sierra.

Fdo.: Antonio Garzás Martín de Almagro.



| | | | |
|--------------|----------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | ANTONIO GARZAS MARTIN DE ALMAGRO | 09/12/2021 | PÁGINA 1/1 |
| | ANTONIO RODRIGUEZ SIERRA | | |
| VERIFICACIÓN | 640xu781PFIRMA9HnJNYvPTsC8xSA | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: N/R: VP N.º Registro. VP 1862/2021

Fecha: 17/05/2022

Asunto: Remisión de informe EXPEDIENTE EAE/SE/0904/2019

Remitente: SECRETARIA GENERAL (DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS)

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL- DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

Actividad: Modificación de las Normas Subsidiarias (NNSS) del Entorno de San Juan Bajo

Municipio: San Juan de Aznalfarache (Sevilla)

Asunto: Informe sobre consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico.

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental- Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE EAE/SE/904/2019 sobre la posible afección del dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto se emite lo siguiente:

Examinada la documentación presentada por el promotor de la actividad INNOVACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS. DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE ADAPTADAS A LA L.O.U.A. RELATIVA A: ORDENACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES DEL ENTORNO DEL CASTILLO DE SAN JUAN BAJO, en el término municipal de SAN JUAN DE AZNALFARACHE(SEVILLA), y una vez consultado el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias de este término municipal, y Croquis de la Clasificación, se emite lo siguiente:

La ejecución del proyecto no presenta afección a vías pecuarias.

SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo.: Julio García Moreno



| | | | |
|--|--------------------------------|---|------------|
| JULIO GARCIA MORENO | | 17/05/2022 | PÁGINA 1/1 |
| VERIFICACIÓN | BndJAMF8U23WUU2VEFV58FUMEAM7LX | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |
|  | | | |